



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00186

Incorpórese a los autos para los fines de ley las notificaciones enviadas a los demandados. No obstante, téngase en cuenta que por auto de fecha 23 de julio de 2020 se tuvieron notificados a Rafael Martín Álvarez Villa y Carlos Andrés González Palacio por conducta concluyente, quienes dentro de los cinco (5) días siguientes cancelaron el capital junto con los intereses de mora (art. 429 del C.G del P), y allegaron la correspondiente liquidación de crédito (fls. 26 a 29 c.1) a la cual se le surtió el traslado respectivo.

Sin embargo, al verificarse por parte del Estrado se evidenció que dicha liquidación no se realizó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, nótese que se ejecutan intereses de mora desde el 17 de junio de 2019 y no 20 de junio de 2020, aunado a que supera lo realmente adeudado.

Así las cosas, se procede a **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, a 24 de junio de 2020¹ (*según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído*) y queda en la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$23'603.493,06 M/CTE).**

Liquidación de crédito a la cual se le imparte **APROBACIÓN.**

Por consiguiente, como se encuentran reunidos los presupuestos consagrados en el inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, en tanto que con el valor consignado se cubre el valor de capital, capital e costas que en este auto se imponen, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ALCIRA PÉREZ HUERTAS** contra **RAFAEL MARTÍN ÁLVAREZ VILLA** y **CARLOS ANDRÉS GÓNZALEZ PALACIO** por pago total de la obligación.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente

¹Fecha de pago de la obligación.

asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem). **Oficiese.**

3.- A costa de los demandados, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.- Se condena en costas en la suma de \$627.922,94, dinero que ya se encuentra cancelado por la parte ejecutada.

5.- De conformidad con lo solicitado por los demandados, por ser procedente se dispone la entrega a la parte actora de los títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho y para el presente proceso en la suma de **\$24'231.416** dinero que cubre el capital y las costas aprobadas. **Por secretaría, elabórense la correspondiente orden de pago, déjense las constancias pertinentes.**

Para tal fin se advierte que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, si desean que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

²Decisión anotada en el estado N° 065 de 4 de septiembre de 2020

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5c35ca48fed3c5b858805c556075e30844f88107b0701b9199041bf6761db38

Documento generado en 03/09/2020 10:43:24 a.m.